

## EL CONSULADO DE COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Rubén RUIZ GUERRA

**SUMARIO:** *Introducción. 1. Definición. 2. Historia. 3. Las funciones del consulado; A. Las funciones judiciales, B. Las funciones rectoras del comercio, C. Actividades de apoyo al comercio. 4. La organización del tribunal consular. 5. El litigio. 6. Consideraciones finales.*

### *Introducción*

El comercio ocupó un lugar de primordial importancia en la vida colonial toda y en su estructura económica en particular. De hecho, todas las economías iberoamericanas e ibéricas estuvieron estructuradas en función de necesidades externas a ellas. Fue el comercio el vínculo motor de estas actividades. De tal manera, la organización que lograron los mercaderes fue vital para el funcionamiento de la vida colonial.

Los Consulados de la *Universidad de Mercaderes* fueron las organizaciones por medio de las cuales se manifestaron los usufructuarios de la actividad comercial en la vida de la época. Estas instituciones, que fueron creadas en los dominios españoles como meros tribunales, funcionaron también como gremios medievales. Ellos presionaban para establecer políticas económicas e hicieron obras y desarrollaron actividades en favor de la actividad mercantil. Es cierto, la única actividad regulada por las *Ordenanzas* era la judicial. Pero el resto fue impuesto al gremio por la conveniencia, por la costumbre y por los contratos establecidos con la Corona.

Este trabajo está encaminado a responder dos preguntas únicamente: ¿cómo se definía la institución consular? y ¿cuál era su estructura? Para responderlas he creído conveniente averiguar también algo acerca de la jurisdicción y facultades del Tribunal.

Las fuentes utilizadas fueron los textos de doctrina jurídica, principalmente el de Juan Hevia Bolaños y el de Juan Solórzano Pereyra. En ellos me basé para definir la naturaleza del Consulado. Para estudiar la organización del tribunal fueron consultados *La Recopilación de Leyes de Indias*, el *Cedulario de Encinas*, las *Ordenanzas del Consulado de México*

y el *Reglamento* de esta misma institución. El funcionamiento del gremio mercantil fue estudiado en los varios e importantes textos de Robert S. Smith y en los valiosos estudios de Norman Guice y Pedro Pérez.

## 1. Definición

Juan Hevia Bolaños definió al Consulado como “el tribunal de Prior y Cónsules diputados para el conocimiento de las causas de mercaderes, tocantes a su mercancía”.<sup>1</sup> Esta definición, basada estrictamente en las funciones que las Cédulas de erección atribuyen al Consulado,<sup>2</sup> nos hace pensar que esta institución no tuvo otras atribuciones que las de un tribunal judicial mercantil. Esta idea es totalmente falsa. Si bien en las Cédulas de erección, ni en las Ordenanzas, ni en los textos de doctrina se especifica otra cosa, es del dominio público que desde la introducción de la institución en Aragón y en Castilla ésta estuvo ligada íntimamente a la organización gremial de los mercaderes.

De esta manera, como lo hacen saber todos los estudiosos actuales de los consulados,<sup>3</sup> a las actividades judiciales propiamente dichas se adicionó la necesidad de velar por los intereses globales de la *Universidad de Mercaderes*. Esto implicó la realización de obras de infraestructura que apoyaran la actividad mercantil; el establecimiento de vínculos políticos que permitieran un más fácil comercio y la creación de “centros de poder” que controlaran todos los pasos de la actividad comercial.

Es necesario señalar que la *Universidad de Mercaderes* no involucraba a todas aquellas personas dedicadas a la compra-venta de mercancías. A ella sólo podían ingresar los mercaderes que se dedicaban al “gran comercio”, aquellos que “cargan y venden por grueso y trafican de unos reinos a otros por mar y por tierra, y lo hacen constantemente . . .”,<sup>4</sup> según dice Solórzano Pereyra. Esto excluía, como nos lo hacen saber las Ordenanzas, a los propietarios de tiendas al por me-

<sup>1</sup> Juan Hevia Bolaños, *Curia Philipica*. Madrid, Secretaría del Despacho Universal de Guerra, 2a. imp. 1771, p. 439.

<sup>2</sup> *vid.* Cédula Real de erección de los Consulados de Lima y México, en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, ed. facs., 1973. Libro IX, título 46, ley I. También Cédula de erección del C. Consulado de Sevilla, en Diego de Encinas, *Cedulario Indiano*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, ed. facs., 1946, p. 168.

<sup>3</sup> Robert S. Smith, *The Spanish Guild Merchant. A History of the Consulado, 1250-1700*. Durham. Duke University Press, 1940. Pedro Pérez Herrero. *El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las reformas borbónicas. El control de los medios de pago durante la segunda mitad del siglo XVIII*, 2 vols., Tesis doctoral, El Colegio de México. 1981.

<sup>4</sup> Juan Solórzano Pereyra, *Política Indiana*, Madrid, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 1930, p. 63.

nor, al igual que a aquellos artesanos que vendían en tiendas propias sus productos.<sup>5</sup>

## 2. Historia

El antecedente más lejano en el tiempo que se conoce para los Consulados es el *Consulatus Maris*, institución surgida en las postrimerías del siglo XII en algunas ciudades italianas dedicadas al comercio mediterráneo.<sup>6</sup> Para el siglo XIV, los Consulados se habían extendido a todos los puertos importantes del Mediterráneo occidental hasta la región de Valencia.<sup>7</sup> Esto quiere decir que la organización consular tomó carta de naturalización en los territorios catalano-aragoneses antes del siglo XV y que, por lo tanto, al momento de la unificación de Castilla y Aragón mediante el matrimonio de Fernando e Isabel existían firmes fundamentos “españoles” para la introducción de esta institución a Castilla.

Lo anterior explica que la fundación de los Consulados de Burgos y de Bilbao (1494 y 1511 respectivamente) se fundamente en “los beneficios que los mercaderes habían obtenido de esta institución en Aragón”.<sup>8</sup> La erección de los Tribunales Consulares en esas ciudades castellanas fue precedida por la existencia de gremios mercantiles a la manera medieval.

En 1543 se estableció el Consulado de Sevilla. Éste llegó a convertirse en la institución mercantil –y probablemente española, aun por encima o al menos al mismo nivel que la Corona– más importante durante nuestra época colonial. Este Consulado fue trasladado a Cádiz a consecuencia de la transferencia a ese puerto del monopolio del comercio indiano.

En España no se crearon más Consulados, con excepción del de San Sebastián, fundado en 1682, hasta el último cuarto del siglo XVIII con las reformas borbónicas. Ellas establecían la libertad de comercio y por ello crearon la necesidad de fundar nuevas instituciones de este tipo. Todos estos organismos se rigieron, principalmente, por los lineamientos establecidos en las *Ordenanzas* valencianas del siglo XIV, que fueron las primeras promulgadas en territorio ibérico. A ese reglamento se fueron adicionando algunas medidas en las *Ordenanzas* de Barcelona, Bilbao, Burgos y Sevilla. La influencia de estos ordenamientos puede ser rastreada hasta los Códigos comerciales españoles y mexicanos del siglo XIX.<sup>9</sup>

<sup>5</sup> *Recopilación*, IX, 46, 5.

<sup>6</sup> Smith, *op. cit.*, p. 4.

<sup>7</sup> Consulado del Mar.

<sup>8</sup> *Ibid.*

*Anud. Ibid.*, p. 14.

Durante el reinado de los Austrias se fundaron en Indias únicamente dos tribunales consulares: el de Lima y el de la Ciudad de México. Este último recibió la aprobación Real (pues había sido erigido por mandato del Virrey de la Nueva España y sólo el Rey tenía facultades para autorizarlo) el 15 de junio de 1592.<sup>10</sup> El de Lima fue aprobado por el Rey el 29 de octubre de 1593, aunque no inició sus actividades hasta el 21 de febrero de 1613.<sup>11</sup>

En América, al igual que en España, no fue posible crear nuevos tribunales consulares hasta el último cuarto del siglo XVIII cuando las reformas implantadas por Carlos III permitieron la libertad de comercio. A partir de ese momento se crearon los Consulados de Caracas y de Guatemala (1793); de Buenos Aires y de La Habana (1794); de Cartagena, Chile, Guadalajara y Veracruz (1795) y de Manila (1806).<sup>12</sup>

La primera noticia que se tiene acerca del Consulado de la Ciudad de México es, nos informa Robert Smith, una carta en la que el Rey pide al Cabildo de la ciudad un dictamen sobre la conveniencia de aceptar la petición formulada por algunos comerciantes en el sentido de que es necesario un Consulado.<sup>13</sup> El Rey expidió en Martín Muñoz la Cédula Real que establece el Consulado de la *Universidad de los Mercaderes de la Nueva España*.<sup>14</sup> La jurisdicción que esta institución debía comprender incluiría la Nueva España y sus Provincias del Nuevo Reyno de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco.<sup>15</sup> Las *Ordenanzas*, elaboradas entre 1595 y 1597, fueron confirmadas por el Rey en una Cédula Real firmada en Ventosilla.<sup>16</sup>

Esas *Ordenanzas*, elaboradas a partir de las de Sevilla, Burgos “y de lo que la experiencia de los negocios ha mostrado convenir, para el buen regimiento y gobierno” del Consulado mexicano,<sup>17</sup> establecieron una estructura que permaneció inalterada hasta su abolición. Esto no obstante que el Consulado mexicano recibió duros golpes durante la administración de los Borbones. Al finalizar el siglo XVIII, ante el incremento de la actividad comercial y la competencia de los Consulados de Guadalajara, Veracruz y Guatemala, el mismo Tribunal mexicano inició gestiones para establecer diputaciones al menos en una de las ciudades importantes de cada intendencia novohispana bajo su jurisdic-

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 23.

<sup>11</sup> *Recopilación*, IX, 46, 1.

<sup>12</sup> *Ibid.*, Smith, “La institución del Consulado de comerciantes en la Nueva España”. En *Los Consulados de comerciantes en la Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976, p. 26.

<sup>13</sup> Smith, *La institución*, p. 27.

<sup>14</sup> Robert Smith, “Antecedentes del Consulado de México, 1590-1594”. En *Revista de Historia de América*, México, 1942, 15, p. 299.

<sup>15</sup> *Recopilación*, IX, 46, 1.

<sup>16</sup> *Ibid.*, IX, 46, 3.

<sup>17</sup> “Ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la Ciudad de México”, en Vázquez Arminio, *Derecho mercantil*, México, Porrúa.

ción.<sup>18</sup> Así, se fundaron diputaciones en Orizaba, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Querétaro y Guanajuato entre 1808 y 1809. Un poco más tarde se establecieron dependencias en otras dos ciudades: Acapulco y Toluca.

En 1821, el Consulado de la Universidad de Mercaderes se convirtió en el Tribunal Consular del Imperio Mexicano <sup>19</sup> al tiempo que la diputación de Puebla buscaba convertirse en Consulado.

En general, los tribunales consulares lograron sobrevivir a los procesos independentistas. En España subsistieron hasta 1829, año en que se promulgó el Código de Comercio que “divide las funciones del tribunal consular de los gremios entre el Nuevo Tribunal de Comercio y la Junta de Comercio”.<sup>20</sup>

El de la Ciudad de México, que sobrevivió precariamente al decreto de supresión del 16 de octubre de 1824, fue perdiendo gradualmente su jurisdicción. El “golpe de gracia” fue dado el 19 de enero de 1827, cuando el único estado en el que continuaba funcionando, el de México, lo abolió.<sup>21</sup>

### 3. *Las funciones del Consulado*

Al intentar definir nuestro tema de estudio, mencioné que el Consulado había tenido tres tipos de actividades: las judiciales, que se argüían para fundamentar la erección de la institución; las funciones rectoras del comercio, mejor dicho, administrativas, que tenían que ver con las relaciones que el gremio establecía con la Corona; y funciones de apoyo al comercio, principalmente la creación de obras de infraestructura. Detengámonos un poco en ellas.

#### A. *Las funciones judiciales*

El principal motivo por el cual se pedía, y autorizaba, la erección de Consulados era el “favorecer la creación de un tribunal en que se determinen según estilo de mercaderes, sin dar lugar a pleitos y dilaciones, todas las diferencias y debates entre los mercaderes de estas provincias”.<sup>22</sup> Esta petición, y el prestar oídos a ella, implicaba dos puntos de vista. De un lado estaba la idea de que “los comerciantes deben ser ayudados, amparados y favorecidos y gozar de muchos privilegios e inmunidades . . . (pues) . . . no se puede vivir ni pasar sin ellos en parte

<sup>18</sup> Auto acordado del 20 de junio de 1595, en “Ordenanzas . . .”.

<sup>19</sup> Smith, *Institución* . . . p. 32.

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Recopilación*, IX, 46, 1.

alguna”,<sup>23</sup> tal como lo presenta Solórzano Pereyra. Por otro lado, existía la conciencia de que la justicia ordinaria era lenta y gravosa, lo que impedía la conducción adecuada de los asuntos mercantiles. Pues éstos requerían, se decía, de un profundo conocimiento para la correcta sustanciación y de celeridad en la resolución.<sup>24</sup>

El Consulado estaba facultado para conocer todas las causas que implicaran a los comerciantes en los asuntos relativos a sus mercaderías.<sup>25</sup> De tal manera que se especificaban una gran cantidad de casos en los que podía intervenir el tribunal consular (ver anexo 1),<sup>26</sup> casos que Hevia definió como “todas las causas que se ofrecieron entre los mercaderes y sus compañeros y factores, sobre todas las cosas tocantes y pertenecientes al trato de la mercancía . . . y lo mismo de lo anexo y dependiente de esto . . .”.<sup>27</sup>

Si bien, el Tribunal consular podía conocer de los asuntos de los mercaderes, no podía “conocer, aunque sea entre mercaderes en lo que es fuera de mercadería, porque solamente se le da jurisdicción en lo tocante a ella y no más . . .”.<sup>28</sup> Obviamente, surgían problemas, que la existencia misma de un tribunal corporativo implicaba distinciones entre individuos y causas sujetas a su jurisdicción. En caso de duda —establece el *Reglamento* de 1806— y no pudiéndose resolver ésta por medio del diálogo, se pediría al Virrey para que decidiera a qué tribunal correspondería la jurisdicción.<sup>29</sup>

## B. Las funciones rectoras del comercio

“El objetivo predominante y más permanente de esta asociación fue la protección y mejoramiento del *status* económico de la clase mercantil”.<sup>30</sup> Sostiene Robert S. Smith, el autor del estudio clásico sobre los consulados españoles y el pionero en el estudio del consulado mexicano. Por eso mismo, los mercaderes agrupados en la institución asumieron a través de ella funciones que garantizaban el control de toda la actividad mercantil. Varios tipos de actividades sirvieron para ello: establecer una íntima relación con la Corona, lo que le permitió “proponer” políticas comerciales que le fueran altamente beneficiosas (es ilustrativo, que el grado de influencia que llegó a tener el Consulado sevillano, lo que se materializó en el mantenimiento del monopolio comercial en su ciudad por prácticamente dos siglos); obtener el con-

<sup>23</sup> Solórzano, *op. cit.*, VI, XIV, 1 y 2.

<sup>24</sup> Smith, *Spanish*, p. 5.

<sup>25</sup> *vid.*, Encinas, *op. cit.*, Cédula que establece el Consulado de Sevilla.

<sup>26</sup> *vid. Recopilación*, IX, 46, 27; Encinas, *op. cit.*

<sup>27</sup> Hevia, *op. cit.*, p. 441.

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> “Reglamento” en Vázquez Arminio. *Op. cit.*, inciso 25.

<sup>30</sup> Smith, *Spanish*, p. 5.

trol de algunos de los impuestos al comercio, específicamente la *avería* (que en realidad fue creado para financiar a la institución) y la *alcabala* hasta 1752 (debemos recordar que éste era más importante para los comerciantes, pues era el que se pagaba en cada operación de compra-venta) estableciendo regulaciones para la actividad financiera, tanto para el comercio en particular como para toda la sociedad e implementando un monopolio para el control de la circulación de mercancías.

### C. Actividades de apoyo al comercio

El consulado debía velar por el cumplimiento de los ordenamientos que regulaban al comercio. En ellos se incluían medidas como el pedir que se controlara la actividad de los factores comerciales, que se organizaran las actividades de los comerciantes (fiestas, misas, etcétera) y que se hiciera el llamamiento para que la comunidad mercantil se reuniera, esto sólo en casos de extrema necesidad, con el fin de resolver asuntos de singular importancia para ella.<sup>31</sup> También debía “recuperar lo que se pueda de naves naufragadas y repartir la mercancía entre el gremio”.<sup>32</sup> También era su función nombrar personas para el despacho de las flotas, para la recepción de las mercaderías y para “poner en cobro” las mercancías de los navíos perdidos”.<sup>33</sup>

El Consulado tenía otras funciones de apoyo al comercio, aunque estas no eran mencionadas o reguladas por las *Ordenanzas*. Entre ellas se cuenta el gestionar las mejores condiciones de compra-venta para los comerciantes. También buscaba que la Corona fuese indulgente con los comerciantes que transgredían la ley.<sup>34</sup> Defendía a los comerciantes de la intromisión de los comerciantes extranjeros.<sup>35</sup> Se dice, también, que benefició a los comerciantes por medio del cobro benigno de las alcabalas.<sup>36</sup>

Obligado por los contratos que realizó con la Corona para el cobro de las alcabalas, el Consulado también se vio inmiscuido en la realización de obras públicas tanto de beneficio general (por ejemplo, participó en la construcción del desagüe del valle de México y en la reconstrucción del Hospital de San Hipólito y de la cárcel de la Acordada), como de beneficio para los comerciantes. Por ello participó en el desarrollo de obras de infraestructura como caminos y puertos; financió labores de dragado y mantenimiento de instalaciones portuarias.

<sup>31</sup> *Recopilación*, IX, 46, 44.

<sup>32</sup> *Ibid.*, IX, 46, 42.

<sup>33</sup> *Ibid.*, IX, 46, 46.

<sup>34</sup> Smith, *Institución*, p. 35.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>36</sup> *Ibid.*

También llegó a patrocinar una milicia urbana, un batallón creado a raíz del motín de 1662. Fue ese mismo cuerpo el que destituyó al Virrey Itrurrigaray en 1808.<sup>37</sup>

#### 4. La organización del tribunal consular

Básicamente, el Consulado consistía de un Prior y dos Cónsules, electos de manera indirecta cada uno o dos años respectivamente. Las *Ordenanzas* dedican una gran atención al proceso de elección. Sólo diré que ella implicaba el pregón de la convocatoria, la elección de treinta electores es que debían votar en forma secreta para escoger a los funcionarios. Sólo podían participar en este proceso mercaderes matriculados.<sup>38</sup>

Los requisitos para ocupar los puestos de Prior y Cónsules según las *Ordenanzas* mexicanas eran: “ser cargadores por sí, o sus encomendados, en cantidad de dos mil pesos cada año”, que lleven dos años en el oficio, “y sean ricos y abonados en cantidad de veintemil ducados”. A estas características se agregaba que debían ser mayores de treinta años, casados o viudos y no extranjeros. No se podía elegir el mismo año a dos hermanos, padre e hijo o miembros de una misma compañía.

Los Cónsules, que permanecían en el puesto dos años, fungía el primero de ellos como sustituto y el segundo como titular. Esta categorización era más bien utilitaria en cuanto que servía en casos de sustitución de alguno de ellos.<sup>39</sup>

Estos funcionarios eran ayudados por dos consejeros, que eran el Prior y el Cónsul que recién habían terminado su periodo de servicio<sup>40</sup> y por cinco diputados que eran electos anualmente.<sup>41</sup> Además de este personal había algunos empleados que eran nombrados directamente por Prior y Cónsules: un alguacil para que “ejecute las órdenes de Prior y Cónsules”.<sup>42</sup> Un portero “que asista a las audiencias y llame a las personas que se le mandare y cuide del aderezo y limpieza de la sala del Consulado”.<sup>43</sup> Un receptor “con obligación y finanzas” sobre la avería para sufragar los gastos del Consulado.<sup>44</sup> Un contador diputado que tuviera “cuenta y razón de la dicha hacienda y la entrada y salida de ella” en el arca de tres llaves en que se guardaban los recursos de la institución. El mismo se encargaba de distribuir el dinero para efec-

<sup>37</sup> Guice, *op. cit.*

<sup>38</sup> *Ordenanzas* . . .

<sup>39</sup> *Ordenanzas* . . .

<sup>40</sup> *Recopilación*, IX, 46, 13.

<sup>41</sup> *Ibid.*, IX, 46, 15.

<sup>42</sup> *Ibid.*, IX, 46, 21-42.

<sup>43</sup> *Ibid.*, IX, 46, 21.

<sup>44</sup> *Ibid.*, IX, 46, 21-52.

tuar los gastos necesarios.<sup>45</sup> Habían también uno o dos letrados para registro de las causas.<sup>46</sup> También había asesores de juzgado,<sup>47</sup> un procurador “con poder para lo que se le ordenare”,<sup>48</sup> un agente en Sevilla y funcionarios especiales “que vayan a hacer y solicitar los negocios que convengan fuera de la ciudad”<sup>49</sup> y un letrado y un solicitador en la corte.<sup>50</sup>

Como una instancia autónoma del tribunal consular en sí, pero integrando el sistema judicial mercantil, estaba el juez de apelaciones. Este funcionario era nombrado por la autoridad Real, y ante él, “si alguna de las partes se consideraba agraviada con sentencia, puede acudir”.<sup>51</sup> Su labor era conocer “de las causas en grado de apelación”. El Juez de apelaciones, o de alzadas, era ayudado en sus tareas por dos mercaderes que debían dar “su parecer por escrito”.<sup>52</sup> Ellos eran nombrados, de una lista que presentaban los mercaderes, por el mismo juez de Alzadas.

### 5. *El litigio*

Al tribunal podía acudir cualquier persona de la Universidad o fuera de ella.<sup>53</sup> El actor haría entonces una relación de su demanda y de las causas que para ella tenía.<sup>54</sup> El tribunal se las daría a conocer al reo para que éste hiciera “sus exenciones y defensas”.<sup>55</sup>

Una vez que se había presentado la causa, el Prior y los Cónsules entendían del caso y buscaban gente que tuviera experiencia en situaciones similares con el fin de que “concierten y excusen de pleito a los litigantes”.<sup>56</sup> Una vez iniciado el litigio no se admitían escritos de letrados “para dar más celeridad al pleito”.<sup>57</sup> No obstante, un letrado podía fungir como asesor.

La sentencia debía producirse en una reunión del Prior como los dos Cónsules. En caso de que faltara alguno de los tres era posible emitir juicio, siempre y cuando los presentes estuvieran de acuerdo. En caso de que esto no se produjera o que la sentencia fuere difícil de formu-

<sup>45</sup> *Ibid.*, IX, 46, 23.

<sup>46</sup> *Ibid.*, IX, 46, 23.

<sup>47</sup> *Ibid.*, IX, 46, 23.

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> *Ibid.*, IX, 46, 24.

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> *Ibid.*, IX, 46, 37.

<sup>52</sup> *Ibid.*, IX, 46, 41.

<sup>53</sup> *Recopilación*, IX, 46, 29.

<sup>54</sup> *Ibid.*

<sup>55</sup> *Ibid.*

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> *Ibid.*, IX, 46, 51.

lar se debía llamar a los Consejeros, pidiéndoles su ayuda. La decisión se alcanzaba por medio de una votación secreta.<sup>58</sup>

Una vez dictada la sentencia, si existía inconformidad, podía haber una querrela en segunda instancia, esto ante un oidor, el Juez de alzadas, señalado *ex profeso* por la autoridad Real.<sup>59</sup> Si la decisión de ésta ratificaba la otorgada en primera instancia, no existía apelación posible entonces.<sup>60</sup> Si en la segunda instancia se revocaba la primera decisión, existía la posibilidad de una nueva apelación, siendo que el mismo oidor revisaría el asunto, sólo que ayudado por dos mercaderes diferentes a los que actuaron la primera ocasión. De esta última decisión no existía apelación posible.<sup>61</sup>

Una vez dictada la sentencia se procedía a ejecutarla inmediatamente, para evitar que con el recurso de la apelación se tuviera tiempo para esconder los bienes con los que se habría de pagar.<sup>62</sup>

## 6. Consideraciones finales

La institución del Consulado fue, como el resto de las instituciones medievales españolas, muy conservadora y duradera. Su organización permaneció prácticamente inalterada durante casi cinco siglos, desde la promulgación de las ordenanzas valencianas hasta la promulgación del Código de Comercio Español. En el caso de México, su duración fue asombrosa también: casi doscientos años, llegando a ser “la más duradera de las instituciones de su clase en el Nuevo Mundo”.<sup>63</sup>

Los consulados, aunque creados con fines eminentemente judiciales, llegaron a constituirse en fieles y eficaces colaboradores de la Corona en la confirmación del sistema económico español, sistema que satisfacía las necesidades especiales de la economía ibérica y europea al crear economías eminentemente exportadoras.<sup>64</sup> A la vez que lograba esto, la institución consular defendió los intereses del gremio mercantil, consiguiendo que la Corona aceptara sus ideas de bienestar como adecuadas para la totalidad de la comunidad. Por esto mismo es que logró conformarse como un grupo cerrado con intereses muy fuertes que exigían acción conjunta. Esto no obstante que en su seno se conformaron dos grupos que alternaban en el poder.<sup>65</sup>

<sup>58</sup> *Ibid.*, IX, 46, 48.

<sup>59</sup> *Ibid.*, IX, 46, 37.

<sup>60</sup> *Ibid.*, IX, 46, 38.

<sup>61</sup> *Ibid.*

<sup>62</sup> *Reglamento.*

<sup>63</sup> Smith, *Institución*, p. 34.

<sup>64</sup> Smith, *Spanish*, p. 111.

<sup>65</sup> Brading, *Mineros y comerciantes en el México Borbónico*, México, Fondo de Cultura Económica.

En cuanto a su función judicial, se logró, nos informa Guice,<sup>66</sup> una mejora en la administración de justicia, aunque nunca se llegó a tener la celeridad deseable en los juicios. En el Consulado se evitó el burocratismo característico de los tribunales españoles. Tan es así, que la eliminación de estos tribunales de los territorios americanos una vez lograda la independencia dejó un vacío difícil de llenar. Se hizo necesario entonces preparar magistrados civiles mediante un largo proceso, para que poseyeran la inteligencia y la experiencia necesarias para resolver las cuestiones mercantiles.<sup>67</sup>

#### ANEXO

Según Hevia Bolaños, el Consulado “puede proceder, condenar y remitir” en: fraude, dolo o delito cometido por los mercaderes en lo tocante a la mercancía, y su arte y negociación y contra el estatuto de ella, así al falsificar las mercancías y suponer las malas, corruptas o falsas por buenas.

Puede conocer de trueques, compras, ventas de mercaderías y cosas de la mercancía. También de todo lo que procediere de ello: validación o nulidad de contratos, guarda de pactos y condiciones, rescisión, defecto o engaño, dolo y lesión en ellas. Precios, paga de contratos.

También puede tratar de paga y prelación, concurso y graduación de deudas procedidas de mercadería y mercancía, revocación indebida de pago de deudas por los mismos motivos, esperas y cesión de bienes que se dieren por deudas mercantiles.

Del empréstito mutuo de pecunia o cosas que consisten en número, peso o medida que se hace entre mercaderes por causa de su mercancía. De cambios, bancos, letras pagadas y cosas que de ellas proceden.

De seguros de riesgos de mercancías paga de su precio por lo que se perdiere. No se ocupa de apuestas entre mercaderes. Trata también de fletamiento y alquiler de navíos, recuas y carretas en que se lleva la mercancía. De la paga del precio de esos servicios. Alquileres, daños y pérdidas y naufragio de lo que se lleva. Repartición y contribución de ello. Su entrega.

De penas e intereses que proceden de contratos hechos en razón de mercancía y estatutos y ordenanzas por ello. La jurisdicción es privativa e inhibitoria.

<sup>66</sup> Guice, *op. cit.*, p. 188.

<sup>67</sup> Smith, *Institución*, p. 33.

## BIBLIOGRAFÍA

### A. Fuentes primarias

- ENCINAS, Diego de, *Cedulario indiano*. 4 ts. Madrid, Eds. de Cultura Hispánica. Ed. facs., 1946.
- , “Ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la Ciudad de México.” En Vázquez Arminio, *Derecho Mercantil*, México, Poitúa.
- HEVIA BOLAÑOS, Juan, *Curia Philipica*, 2 Ts. Madrid, Secretaría de Despacho Universal de la Guerra, 2a. imp., 1771.
- , *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, 4 Ts. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, Ed. facs., 1973.
- , Reglamento del Consulado de México, en Vázquez Arminio, *Derecho mercantil*, México, Poitúa.
- SOLÓRZANO PEREYRA, Juan, *Política indiana*, 5 Ts. Madrid, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 1930.

### B. Fuentes secundarias

- GUICE, Norman C., *The Consulado of New Spain, 1594-1795*. Tesis doctoral, University of California, 1952, Microfilmado.
- PÉREZ HERRERO, Pedro, *El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las reformas borbónicas. El control de los medios de pago durante la segunda mitad del siglo XVIII*. 2 vols. Tesis doctoral, El Colegio de México, 1981.
- SMITH, Robert S., “Antecedentes del Consulado de México, 1590-1594”, en *Revista de Historia de América*, México, 1942, no. 15, pp. 299-313.
- , “La institución del Consulado de comerciantes en la Nueva España”. En Smith, Robert *et al.*, *Los Consulados de comerciantes en Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976.
- , *The Spanish Guild Merchant. a History of the Consulado, 1250-1700*. Durham, Duke University Press, 1940.